



RAD. 08001418900320210126701

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Ejecutiva instaurada por AIR-E SAS ESP en contra de LUZ MARINA PINA CABALLERO, informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento a efectos de que se resuelva conflicto de competencia. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto puesto a nuestra consideración tenemos que AIR-E SAS ESP presentó demanda ejecutiva en contra de LUZ MARINA PINA CABALLERO ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Barranquilla - Sector Simón Bolívar, célula judicial que por auto del 30 de junio de 2021 la rechazó de plano, teniendo en cuenta que conforme a la dirección del demandado su conocimiento esta atribuido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico.

Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, dependencia Judicial que a través del proveído del 22 de noviembre de 2021 se abstuvo de avocar su conocimiento y promovió conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta que la dirección del demandado se encuentra ubicada en la Carrera 24B # 70C – 11, la cual pertenece a la Localidad Sur Occidente.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar en que barrio se encuentra ubicado el lugar de notificaciones del demandado teniendo en cuenta la dirección aportada, observándose a través de las

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





aplicaciones de mapas en la Web, tales como Google Maps o Waze que dicha dirección corresponde al barrio San Felipe.

Pues bien, el acuerdo No. CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016 define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuesta por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte - Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente y asignándole a cada una de ellas los barrios en los cuales tienen competencia.

Por otra parte, es menester en este caso traer a colación lo dispuesto en el acuerdo a través de Acuerdo N° CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura que dispuso el reparto de los despachos judiciales, conforme a la localidad de los barrios para cada delimitación geográfica; para el barrio San Felipe donde se halla el domicilio de la demandada, está delimitado como localidad Sur Occidente.

Seguidamente el acuerdo establece que conforme a la delimitación les corresponderá el reparto a los despachos así: “...Con relación a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Localidad Suroriente y los **Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Localidad Suroccidente**, se encontraran habilitados para recibir reparto de procesos propios de sus localidades.” (negritas propias).

Finalmente advierte el Juzgado que conforme al reparto efectuado por la oficina judicial los despachos en mención, no son competentes para conocer de la demanda, en razón a que la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demandada, se encuentra en la localidad Sur Occidente, competencia que esta atribuida a los despachos 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, razón por la cual habrá de repartirse la demanda entre estos.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

1. DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Barranquilla - Sector Simón Bolívar y Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, determinándose que no son competentes para avocar el conocimiento del asunto.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de la demanda a la oficina judicial para que efectúe el reparto de la misma entre los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas.
3. Comuníquesele al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Sector Simón Bolívar, la decisión adoptada.
4. Por secretaría elabórese el oficio remisorio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b5c485ee30172f8cc64ba92a0a9f638ad43439acef6f0617d10c9a132b636f

Documento generado en 25/04/2022 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

